



## CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA - SECRETARÍA GENERAL

### ORDENANZA N° 019-2018-CMPT-SO.

Puerto Maldonado,

30 NOV. 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 024-2018-CMPT-SO., realizada el 30 de Noviembre de 2018, emitió el Acuerdo de Concejo N° 076-2018-CMPT-SO., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de la municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con lo establecido en el artículo IX del Título preliminar de la Norma en mención indicando que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, indica que son atribuciones del concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencia en materia de protección y conservación del ambiente correspondiendo las siguientes funciones: a) formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales b) proponer la creación de áreas de conservación ambiental, c) promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, d) participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; y e) coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, menciona que las comisiones ambientales locales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretas la política ambiental municipal; promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y articulan sus políticas ambientales con la comisiones regionales y el CONAM, en el artículo 26° de la Ley en mención señala que para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las comisiones ambientales municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil y; los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial.





## CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA - SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 13 de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que; “13.1), La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país y; 13.2) La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y las leyes y otras normas sobre la materia”.

Que, en el numeral 14.2) del artículo 14° de la ley ut supra establece que, el sistema nacional de gestión nacional ambiental se constituye sobre la base de la instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando la participación del sector privado y la sociedad civil; en el artículo 62° de la referida Ley señala que: “Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales” considerando el diseño y la estructuración de sus órganos interno o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un sistema local de gestión ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local”.

Que, en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que: “17.1) Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales –CAR- y de las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, respectivamente, 17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas”.

Que mediante Informe N° 004-2018-MPT-GGA de fecha 26 de noviembre del 2018 del Ing. Robert Nishida Añez, Gerente Ambiental de la Municipalidad Provincial de Tambopata, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal de los Instrumentos de Gestión Ambiental: Diagnóstico Ambiental Local (DAL), Política Ambiental Local (PAL) y Agenda Ambiental Local (AAL) de la Provincia de Tambopata, los mismos que han sido formulados y validados por los miembros integrantes de la comisión ambiental Municipal (CAM) de la provincia de Tambopata en el marco del Sistema Nacional Ambiental.

Estando lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha dado la ORDENANZA MUNICIPAL siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL de la PROVINCIA DE TAMBOPATA, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.**

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, que como anexo forma parte integrante de la ordenanza.**

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la AGENDA AMBIENTAL LOCAL DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, que como anexo forma parte integrante de la ordenanza.**





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
MADRE DE DIOS - CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÙ



## CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TAMBOPATA

PRESIDENCIA – SECRETARÍA GENERAL

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal , Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la Comisión Ambiental Municipal Tambopata y demás órganos competentes el efectivo cumplimiento y ejecución de los instrumentos de gestión, de acuerdo a sus competencias y atribuciones que correspondan, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- FACULTESE** al señor alcalde para que mediante Ordenanza de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

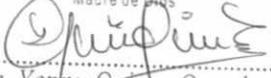
**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** al Secretario General, la publicación de la presente Ordenanza para el cumplimiento de lo dispuesto por la ordenanza

**ARTICULO SEPTIMO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial de Madre de la jurisdicción.

**ARTICULO OCTAVO.- DEROGAR O DEJAR SIN EFECTO** todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios  
  
-----  
Helberth Merma Ancco  
ALCALDE

 Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios  
  
-----  
Abg. Yenny Quispe Corrales  
SECRETARÍA GENERAL

HMA/Alcalde  
YQC/Sec. Gral.  
C. e.  
GM.  
GGA.  
Sala de Regidores  
Imagen Institucional-MPT.  
Of. Informática.  
Archivo.